

LEY XVII – N.º 99

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, un equipo multidisciplinario dependiente de la Subsecretaría de Atención Primaria y Salud Ambiental en cada dirección de zona de salud, para la atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran con una medida excepcional de cuidado alternativo, bajo la modalidad del Sistema de Acogimiento Familiar Alternativo o Institucional en los distintos hogares convivenciales de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- Establécese que el equipo multidisciplinario, debe brindar asistencia semanalmente, conformando para cada caso una historia clínica que detalle las prestaciones y el seguimiento realizado, informando mensualmente las actividades efectuadas a la Subsecretaría de Atención Primaria y Salud Ambiental.

ARTÍCULO 3.- El equipo multidisciplinario debe ser conformado por un médico, un psicólogo, un trabajador social, un enfermero, un agente sanitario, un promotor de salud y el recurso humano que sea necesario para la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4.- A efectos de su conformación, el equipo multidisciplinario queda facultado para requerir la colaboración de los programas provinciales y nacionales dependientes del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 5.- Otórgase prioridad en la atención a los casos que requieren turnos, estudios y otros procedimientos necesarios en toda la red de atención pública de la salud. Ante la presentación de casos o situaciones extrasanitarias, los mismos, previa autorización, deben ser derivados a las áreas específicas.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.